

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES TEMPORAL** al **CONSORCIO JAR**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, el cual se encuentra conformado por la sociedad **REDES Y EDIFICACIONES S.A.** con Nit. 830.003.733-5, representada legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.** con Nit. 830.117.896-7, representada legalmente por el señor **ROMULO TOBO USCATEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.423.807 y la sociedad **JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 901.095.339-7, representada legalmente por la señora **YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.274.783; para uso industrial, en beneficio del Proyecto "**AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO BERRIO — MULAS — CRUCES — PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", a desarrollarse en la vía Santiago Berrio -Mulas-Cruce-Puerto Narre, sector Santiago Berrio Mulas, subregión del Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.

Que en el citado acto administrativo se estableció que la vigencia de la concesión de aguas otorgada, sería de catorce (14) meses, la cual podía prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental antes de su vencimiento, que así mismo en el artículo segundo de dicho acto administrativo, no se aprobó **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA** al **CONSORCIO JAR**, presentado para la vigencia 2020-2021, toda vez que no reunía los requisitos básicos, necesarios para su aprobación, por lo que se requirió al usuario la presentación de este.

Que por medio del Auto N° AU-00290 del 07 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado bajo la Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020, al **CONSORCIO JAR**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, el cual se encuentra conformado por la sociedad **REDES Y EDIFICACIONES S.A.**, representada legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ROMULO TOBO USCATEGUI**, y la sociedad **JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por la señora **YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA**, para uso industrial, en beneficio del Proyecto "**AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO BERRIO — MULAS — CRUCES — PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", por un término de siete (7) meses, a desarrollarse en la vía Santiago Berrio -Mulas-Cruce-Puerto Narre, sector Santiago Berrio Mulas, subregión del Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución N° RE-00737 del 21 de febrero de 2022, se aprobó **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA** para el periodo 2021- 2022, presentado por **CONSORCIO JAR**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, el cual se encuentra conformado por la sociedad **REDES Y EDIFICACIONES S.A.**, representada legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ROMULO TOBO USCATEGUI**, y la sociedad **JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-189/V.02

**CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por la señora **YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Puerto Triunfo, entre los 07 al 21 de febrero de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 21 de febrero de 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-01211** del 28 de febrero de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **4. CONCLUSIONES:**

*4.1 Las fuentes presentan una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosques y especies nativas, pastos, rastrojo alto, medio y bajo.*

*4.2 La fuente de interés presenta un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del proyecto y mantener su caudal ecológico.*

*4.3 Se debe cumplir con las recomendaciones ambientales a los que la empresa hace referencia en el documento técnico entregado con el trámite de concesión de aguas, otorgado a través de Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020, aunque este trámite consiste en la renovación del permiso ambiental, las condiciones del proyecto continúan siendo las mismas.*

*4.4 No se observó en visita ocular al sitio de captación la instalación de un medidor de control de caudal, tal y como se había informado en la concesión anterior.*

*4.5 A través de Resolución RE-00737 del 21 de febrero de 2022, se aprueba EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA-PUEAA para el periodo 2021-2022.*

*4.6 Es factible OTORGAR la renovación de la concesión de aguas al CONSORCIO JAR, representado legalmente por el señor FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía 13.839.294, en beneficio del Proyecto "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO BERRIO- MULAS - CRUCES - PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", a desarrollarse en la vía antes referida, de la fuente solicitada y por el tiempo de vigencia del contrato de obra pública.*

*4.7 Las oficinas administrativas y campamento están operando en una sede de Camacol, ubicada en jurisdicción de Puerto Triunfo, pero se desconoce si cuenta con permiso de vertimientos.*

“(…)”

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-01211** del 28 de febrero de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación de concesión de aguas superficiales, solicitado al **CONSORCIO JAR**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada Mediante Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020, al **CONSORCIO JAR**, Representado Legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, el cual se encuentra conformado por la sociedad **REDES Y EDIFICACIONES S.A.**, con Nit. 830.003.733-5, representada legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, la sociedad **CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.**, con Nit. 830.117.896-7, representada legalmente por el señor **ROMULO TOBO USCATEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.423.807 y la sociedad **JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 901.095.339-7, representada legalmente por la señora **YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.274.783, para uso industrial en beneficio del Proyecto "**AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO BERRIO- MULAS - CRUCES - PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", a desarrollarse en la vía Santiago Berrio -Mulas-Cruce-Puerto Narre, sector Santiago Berrio Mulas, subregión del Magdalena Medio del Departamento de Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Vía Santiago Berrio-Mulas - Cruces - Puerto Nare	FMI:	NA	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				74°	35'	38,793"	5°	59'	58,51"
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Río Cocorná (Río Claro – Cocorná Sur)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		74°	35'	38,488	6	2	29,073	159	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Industrial					0,69			
Total caudal a otorgar del Río Cocorná (caudal de diseño)						0,69			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,69			

**PARAGRAFO:** la concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente Resolución, se otorga por el término de un (01) año, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **CONSORCIO JAR**, a través de su representante legal, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de quince (15) días calendario:** presentar el permiso de vertimientos con el que cuenta el establecimiento donde actualmente tiene sus oficinas y campamento. En caso contrario, cuenta con el mismo plazo para tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas o presentar una alternativa de solución que permita atender esta necesidad del proyecto.
2. **En el término de treinta (30) días calendario:** instalar un sistema de medición de caudal, de manera de llevar los registros del caudal, que garanticen que se está captando el caudal concesionado, así mismo deberá presentar la evidencia de la instalación del instrumento a la Corporación.

3. Implementar un sistema de medición que permita llevar registros diarios de los caudales captados, los cuales deberán ser presentados al finalizar la vigencia de la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al **CONSORCIO JAR**, a través de su representante legal, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada, que mediante la Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se renueva la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

**ARTICULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

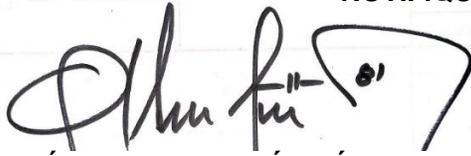
**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **CONSORCIO JAR**, a través de su representante legal, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 02/03/2022 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*

*Expediente: 05591.02.36436.*

